

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2016-00472.- Montería martes (13) de marzo de 2018.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00472
Demandante: Esther Saénz de Garcés
Demandado: Municipio de San Antero

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día JUEVES (31) DE MAYO DE 2018 A LAS 10:30 A.M como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.
3. Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO, identificado con C.C. No. 79.326.925, portador de la T.P. No.47.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANTERO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folios 60 del expediente.
4. SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el evento que se decreten los testimonios e interrogatorios de parte solicitados, se puedan evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 CPACA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 013 a las partes de:
anterior providencia Hoy. 14 MAR 2018
SECRETARIA. A
Mensaje de datos enviados SI F NO N
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2016-00499.- Montería martes (13) de marzo de 2018.- En la fecha paso el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIME Y BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00499

Demandante: Yasmina Oviedo Payares

Demandado: Municipio de San Antero

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día **JUEVES (31) DE MAYO DE 2018 A LAS 9:00 A.M** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, **en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.** Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.
3. Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO, identificado con C.C. No. 79.326.925, portador de la T.P. No.47.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANTERO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folios 109 del expediente.
4. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA,** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el evento que se decreten los testimonios e interrogatorios de parte solicitados, se puedan evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 CPACA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ

Juez

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA - CORDOBA SECRETARIA
Se notifica por Estado No. anterior providencia, Hoy. Mensaje de datos enviados SI

013
14 MAR 2018

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00045.- Montería, martes trece (13) de marzo de 2018.- En la fecha paso el expediente informando que el término de traslado de excepciones se encuentra vencido. Procede continuar con el trámite del proceso. Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00045
Demandante: Maura Milena Ramos Díaz
Demandado: E.S.E Camu de Puerto Escondido

Vista la nota secretarial que precede, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. Fijar el día JUEVES (31) DE MAYO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA
2. Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A. Mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.
3. Reconocer personería jurídica al Doctor GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ, identificado con c.c. No. 78.751.014, portador de la T.P. No. 127.124, expedida por el C. Superior de la Judicatura, como apoderado del E.S.E CAMU DE PUERTO ESCONDIDO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folios 63 del expediente.
4. SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el evento que se decreten los testimonios e interrogatorios de parte solicitados, se puedan evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 CPACA.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

Se notifica por Estado No. 013
anterior providencia, Hoy, 14 MAR 2018 a las 8 A.M.

SECRETARIA. [Firma]
Mensaje de datos enviados SI NO

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00377.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00377

Demandante: Betty Celina Mercado Díaz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00394.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00394

Demandante: Jairo David de Hoyos García

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00469.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002:2017-00469

Demandante: Luis Manuel Pimienta Morelo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.

013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00484.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00484

Demandante: Luis Arturo Díaz Avilez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00544.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00544

Demandante: Mercedes Mercado Martínez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00545.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00545

Demandante: Israel Bravo Ramírez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00546.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00546

Demandante: Nerys Rosa Bedoya Bolívar

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónica: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00547.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00547

Demandante: Víctor Manuel Murillo Benítez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00574.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00574

Demandante: Meris del Carmen Angulo Flórez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00575.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00575

Demandante: José Vicente Moreno Alean

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00576.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00576

Demandante: Libia de la Consolación Urango de Alvarez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 013**

de fecha: **14 DE MARZO DE 2018**

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00599.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00599

Demandante: Angel Alberto Martínez Flórez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00600.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00600

Demandante: Pablo José Dumar Daniells

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00631.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00631

Demandante: Darwin José Pérez Montalvo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00632.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00632

Demandante: Jorge Eduardo Bocconi Puche

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00633.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00633

Demandante: Teresa Narváez Mendoza

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23:001.33.33.003.2017-00634.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00634

Demandante: Carmen Elena Benavidez Vásquez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00635.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00635

Demandante: Elder Antonio Ribón Quintero

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00636.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00636

Demandante: Aníbal Rafael Acosta Constante

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00637.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00637

Demandante: Saturnino Antonio Martínez Buelvas

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00638.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00638

Demandante: Manuel Ramón Yáñez González

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00643.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00643

Demandante: Eduar Ramón Mendoza Salcedo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00644.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00644

Demandante: Cándida del Socorro González Santana

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónico: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARIA: 23.001.33.33.003.2017-00650.- Al Despacho informando que la apodera de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda.- Lo anterior para que provea.-

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente: 23.001.33.31.002.2017-00650

Demandante: Mauricio Antonio Quiñonez Canoles

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.-

Visto el informe secretarial que antecede en el que da cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda; esta unidad judicial resolverá previo lo dispuesto en el artículo 174 CPACA que a la letra dice:

“Artículo 174.- **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

Así las cosas, considerando que la demanda se encuentra admitida, no obstante no se ha practicado notificación personal a la parte demandada ni al Ministerio Público, como tampoco se han practicado medidas cautelares, este Despacho conforme a la normativa anterior,

DISPONE:

1. Autorícese el retiro de la demanda solicitado.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.
013

de fecha: 14 DE MARZO DE 2018

Enviado al Buzón Electrónica: SI () NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Clase de actuación: Conciliación Extrajudicial
Radicación No. 23.001.33.33.003.2017-00652
Convocante: Luis Mario Ayala Rodríguez
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía – Casur.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la aprobación de la conciliación extrajudicial con radicación número 1445 de fecha 25 de octubre de 2017, celebrada ante la Procuraduría N° 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho. Para ello se hacen las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En el acta respectiva se dejó constancia que concurrieron a la diligencia, el doctor **Juan Pablo Ayala Barrientos** en condición de apoderado del convocante; y el doctor **Bernardo Dagoberto Torres Obregón**, como apoderado de la parte convocada; quienes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

El estudio de la conciliación efectuada entre las partes enunciadas, se hace frente a las normas que consagran dicha figura, esto es la ley 640 de 2001, la ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 del mismo año.

A. Requisitos de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa

De conformidad con las disposiciones contenidas en las precitadas normas, se pueden inferir todos y cada uno de los requisitos indispensables para la debida aplicación de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, ellos son:

1. Las partes estén debidamente representadas. Debiendo obrar por medio de apoderado, quien debe ser abogado titulado y con facultad expresa para conciliar;



Conciliación Extrajudicial
Auto imprueba conciliación
Expediente No. 23.001.33.33.003.2017-00652
Convocante: Luis Mario Ayala Rodríguez
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

2. Que el asunto a conciliar sea susceptible de transacción, desistimiento o conciliación y además de carácter particular y contenido económico;
3. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con respaldo probatorio en la actuación;
4. Que no haya operado la caducidad de la acción que se ejercería en caso de no llegar a acuerdo conciliatorio;
5. Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público;
6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley;
7. Que no proceda la vía gubernativa o que ésta estuviere agotada y;
8. Que el asunto no sea de carácter tributario o no esté contenido en un título ejecutivo.

B. Análisis de la Conciliación Extrajudicial

Teniendo en cuenta lo anterior procederá el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos enunciados, los cuales deben concurrir para la procedencia de la aprobación del acuerdo logrado.

1.- Competencia y representación

La diligencia de conciliación bajo estudio, se efectuó ante la Procuraduría 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, quien de acuerdo a la ley, es, entre otras, el funcionario competente para conocer de ella por el factor territorial.

Igualmente los representantes y apoderados de las partes acreditaron tales calidades así:

Parte convocante según memoriales de poder visible a folio 16 del expediente; y la parte convocada con el poder y demás documentos obrantes de folios 22-28, ambos con facultad expresa para conciliar.

Asimismo se advierte la competencia de éste Despacho para conocer del presente asunto por el factor territorial, en consideración que la última Unidad en la que prestó sus servicios el causante fue en el Departamento de Córdoba (**folio 123**).



Conciliación Extrajudicial
Auto imprueba conciliación
Expediente No. 23.001.33.33.003.2017-00652
Convocante: Luis Mario Ayala Rodríguez
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

2.- La conciliación

Mediante Resolución número 4832¹ del 25 de julio de 2011 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconoció asignación de retiro al señor **Luis Mario Ayala Rodríguez**, efectiva a partir del 26 de agosto de 2001.

Se narra en la solicitud de conciliación que mediante petición elevada el 1 de agosto de 2017, solicitó el reajuste de la asignación de retiro con base al IPC, petición que fue respondida negativamente por la entidad convocada a través del oficio No. E01524 de fecha 16 de agosto de 2017, radicado bajo el No. 256202, manifestándole la entidad en esa oportunidad, que si lo estimaba pertinente podía convocar a una conciliación ante las procuradurías, con el fin de conciliar el reajuste de su asignación de retiro por los años en los cuales fue inferior el aumento de la prestación al índice de precios al consumidor, y que según palabras de la parte convocante ocurrió entre los años 1997 a 2004.

El acuerdo logrado entre las partes que correspondió a la propuesta formulada por la entidad convocada y aceptada por la convocante, quedó expresado en el acta de conciliación así:

“En el caso concreto del señor Luis Mario Ayala Rodríguez, cuyo porcentaje de asignación de retiro corresponde al 70%, tiene derecho a que le reajuste la citada prestación para el año 2002 con base al IPC, en donde el incremento salarial fue del 6% y el IPC estuvo por encima en un 7.65%, teniendo en cuenta que agotó la vía gubernativa el día 01 de agosto de 2017 y la entidad dio respuesta mediante oficio numero E-01524-201717716-CASUR ID:256202 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, tal y como consta en el expediente. Que de conformidad con los términos de prescripción cuatrienal establecidos en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, se pagaran a la parte convocante los valores correspondientes desde 1 de agosto de 2013 hasta el 27 de noviembre de 2017, no sin antes efectuar los descuentos de ley con la respectiva indexación del 75% según liquidación anexa en 11 folios así: valor capital 100% \$1.242.887; valor de la indexación por el 75% \$123.685; valor del capital más la indexación \$1,366,572; menos descuentos de CASUR \$50,658; menos descuentos de sanidad \$47.412; VALOR TOTAL A PAGAR \$1.237.581. Tendrá un incremento mensual de su asignación de retiro de \$23.136. De igual manera los valores conciliados serán pagados por CASUR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del mencionado acuerdo por parte del juez administrativo, una vez se cumpla los requisitos de ser copia autentica con constancia de notificación y ejecutoria junto con los documentos para el pago aportados por parte del apoderado del convocante.”

3.- Naturaleza de lo conciliado

¹ Páginas 10-11.



Conciliación Extrajudicial
Auto imprueba conciliación
Expediente No. 23.001.33.33.003.2017-00652
Convocante: Luis Mario Ayala Rodríguez
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

El objeto de la conciliación es la diferencia en el reajuste de la asignación de retiro de la convocante. Así pues, si bien es cierto nos encontramos frente a derechos ciertos e indiscutibles y las condiciones para la reliquidación solicitada están dadas por Ley y en principio no puede ser objeto de conciliación entre las partes, también es cierto que el Consejo de Estado² ha establecido la posibilidad de conciliar tales derechos cuando con el acuerdo se satisfacen los mismos, así:

“De modo que el juez sí puede válidamente convocar a las partes a una audiencia de conciliación aún cuando el derecho en discusión tenga el carácter de irrenunciable, o sea cierto e indiscutible cuando precisamente en esa audiencia se satisface y reconoce el derecho reclamado. En ese evento “Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley”, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, en razón del desarrollo jurisprudencial expuesto anteriormente, ya que se concluye, la conciliación como etapa procesal y como acuerdo son diferentes, siendo válida la convocatoria a la audiencia de conciliación así se trate de un derecho irrenunciable, sólo que el acuerdo conciliatorio está limitado a que no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social, situaciones que debe verificar el juez que aprueba el acuerdo conciliatorio.”

4.- Pruebas aportadas.

Como pruebas que respaldan el acuerdo conciliatorio obran en el expediente las siguientes:

- Copia del oficio E-01524-201717716-CASUR ID: 256202 del 16 de agosto de 2017, mediante la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Casur, si bien no accede a la reliquidación solicitada, lo exhorta a que adelante acuerdo conciliatorios ante la Procuraduría General de la Nación (folios 7-9).
- Copia de la Resolución número 4832 del 25 de julio de 2001, mediante el cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoce asignación de retiro al señor Luis Mario Ayala Rodríguez (folios 10-11)
- Documentos que da cuenta que la última unidad a la que estuvo adscrito el convocante fue el Departamento de Policía Córdoba (folio 12).

² Radicado 25000-23-25-000-2008-01016-01 (1037-2011).



Conciliación Extrajudicial
Auto imprueba conciliación
Expediente No. 23.001.33.33.003.2017-00652
Convocante: Luis Mario Ayala Rodríguez
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

- Documentos que dan cuenta de los salarios devengados por el convocante entre los años 1997 y 2004 (**folios 83-99**).
- Acta del comité de conciliación de la entidad convocada y liquidación del reajuste de la pensión de la convocante (**folios 29-44**).

El derecho sobre el cual se funda el acuerdo logrado entre las partes tiene su sustento en la Ley 238 de 26 de diciembre de 1995, que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, en el entendido que los beneficios previstos en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, esto es, el reajuste pensional conforme la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, y de la mesada adicional del mes de junio, se harían extensivos a los sectores previstos en el artículo 279 *ibídem*, entre ellos los miembros de la Fuerza Pública, asunto que ha sido ampliamente tratado por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Así pues, el monto del reajuste de la pensión ofrecido por la entidad convocada y aceptado por la convocante, resulta de la liquidación efectuada por esta última y la cual hace parte del acta de conciliación junto con el acta del comité. Al revisar dicha liquidación advierte el Juzgado un correcto reconocimiento de las diferencias entre la mesada pagada y la que se debió pagar atendiendo los incrementos anuales del IPC.

En consecuencia es factible afirmar que no existe vulneración de los derechos laborales de la convocante, tampoco se afecta el patrimonio público con el acuerdo logrado, ni mucho menos se vulnera la ley.

En el expediente igualmente se encuentra acreditado que la convocante agotó la vía gubernativa³ ante la entidad convocada solicitando el derecho sobre el cual versó la conciliación. Igualmente se puede afirmar que el presente asunto no es de carácter tributario ni está contenido en un título ejecutivo.

Por último en cuanto a la caducidad de la eventual acción a instaurar advierte el despacho que en casos como el presente, cuando lo que se debate son prestaciones

³ oficio E-01524-201717716-Casur Id: 256202.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Conciliación Extrajudicial
Auto imprueba conciliación
Expediente No. 23.001.33.33.003.2017-00652
Convocante: Luis Mario Ayala Rodríguez
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

periódicas no opera dicho fenómeno, de conformidad con el literal c) del artículo 164 del CPACA.

En consecuencia, ante el cumplimiento de todos los requisitos enunciados se procederá a la aprobación de la presente conciliación. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

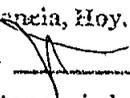
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio realizado ante la Procuraduría No. 189 Judicial I para Asuntos Administrativos, con radicación N° 1445 del 25 de octubre de 2017, efectuado entre el señor **Luis Mario Ayala Rodríguez** y la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía- Casur**, bajo los parámetros y dentro de los términos consignados en la propuesta conciliatoria formulada por esa entidad.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, expídanse las respectivas copias con destino al apoderado de la parte convocante y los documentos que le son inherentes, previa verificación de su facultad de recibir. Háganse las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 013 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. 14 MAR 2018 a las S.A.J.
SECRETARIA. 
Mensaje de datos enviados SI NO